



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 004

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Corresponde al Despacho decidir sobre la solicitud de adopción formulada por el Dr. **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, apoderada judicial del señor **ALEJANDRO LADINO VERA**, por la cual previos los trámites señalados para el proceso de adopción, pretende se le conceda la autorización para adoptar a la menor **SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE** y se hagan los demás ordenamientos de Ley de acuerdo con lo que se dispone para el efecto y de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

II. HECHOS

Los hechos plasmados por la parte demandante son los siguientes:

“(...)1. Los señores ALEJANDRO LADINO VERA, y BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES conviven maritalmente desde hace más de 7 años, compartiendo un mismo techo y lecho.

2. Desde ese preciso momento comenzaron a derivarse las consecuencias de una verdadera pareja de hecho.

3. Los señores BRAYAN STIVENZ TAVERA JURADO Y BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES son los padres de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE nacida el 22 de mayo de 2015, registrada en la NOTARIA 4 DE CALI, bajo el número de serial 55629424.

4. Mi mandante ALEJANDRO LADINO VERA atendiendo sus condiciones personales comenzó a cumplir sus obligaciones de compañero permanente desempeñando labores comerciales, y a su turno BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES, además de ama de casa y como comerciante independiente, comenzaron a prodigarle todos los cuidados y atenciones a la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE.

5. Por su parte el señor ALEJANDRO LADINO VERA, desde el momento de iniciación de sus relaciones maritales, presentó a su compañera permanente BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES ante sus amigos, parientes y sociedad en general quienes al paso de los años ha sido considerado como la esposa de él y a su turno él, el esposo de BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES.

6. Fruto de esa misma relación de compañeros permanentes la comunidad Caleña ha tratado a esta pareja considerándola como un hogar envidiable, por el trato social, sentimental y anímico que existe entre los confortantes de la misma.

7. Dentro de la misma relación de compañeros permanentes existe la menor EMNA VALENTINA LADINO ANDRADE, nacida el 09 de julio de 2019, registrada ante la NOTARIA 17 DE CALI, serial 59989188.

8. Dentro de esta misma relación se encuentra la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE, hija de mi mandante BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES Y BRAYAN STIVENZ JURADO.

9. El señor ALEJANDRO LADINO VERA desea adoptar a la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE como su hija, máxime que, como antes se dijo, le brinda todas las comodidades, anímicas, sentimentales, emocionales, económicas, situaciones estas que son corroboradas por la señora BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES, y de ahí que esta última desee y acepte en forma expresa dicha adopción al conferir poder al suscrito.

10. Mi mandante ALEJANDRO LADINO VERA, quiere por medio de este proceso darle el apellido y así hacerlo figurar como su hija adoptiva, camino este que es el más adecuado por cuanto le brinda la seguridad jurídica a la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE de conservar el apellido del adoptante seguido al materno.

11. El señor ALEJANDRO LADINO VERA es una persona de excelentes virtudes personales, sociales y familiares, a más de ser trabajador y cumplidor de sus deberes y obligaciones.

12. Mi mandante ALEJANDRO LADINO VERA se presentó ante EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CALI con el fin de obtener el consentimiento para adopción de los padres de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE.

13. Dentro del trámite administrativo ante el ICBF, los señores BRAYAN STIVENZ TAVERA JURADO Y BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES, expusieron bajo juramento el consentimiento para la adopción.

14. Por su parte el ICBF mediante resolución No.112 y 113, acepta el consentimiento de los padres de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE.

15. Con fecha 12 de octubre de 2023 el ICBF, expide la CERTIFICACION PARA ADOPTAR a la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE por parte del señor ALEJANDRO LADINO VERA (...)"

III. TRAMITE IMPARTIDO:

Adopción de Menor de Edad

Rad. No. 2023-00561-00

La demanda fue admitida mediante auto del 11 de enero de 2024, haciéndose los ordenamientos legales.

Notificado el Defensor de Familia del ICBF, presentó escrito con el cual descorre el traslado correspondiente y manifiesta que se encuentran cumplidos los requisitos legales y por lo tanto se allana a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, al no advertirse inconsistencias que invaliden lo actuado, pasa el proceso a Despacho para recibir el respectivo fallo, a lo que se procede previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

1. En el caso objeto de estudio, corresponde a este despacho establecer la procedencia de la presente solicitud, tendiente al decreto de adopción a favor del demandante de menor de edad, frente a la cual media resolución en firme de consentimiento por parte de sus padres biológicos para la adopción.

2. El actual Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098/2006 a partir de su artículo 61 regula lo relacionado con la adopción, señalando que *“es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*.

La adopción requiere sentencia Judicial y a ella se llega favorablemente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: que los adoptantes hayan cumplido 25 años de edad, tengan al menos 15 años más que el adoptable y garanticen idoneidad física, mental, moral y social suficientes para suministrar un hogar adecuado y estable a un menor.

3. De otra parte, se tiene establecido igualmente que, sólo se pueden adoptar los menores de 18 años declarados en situación de abandono o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por quienes ejercen la patria potestad, o autorizada por el Defensor de Familia cuando el menor se encuentre en situaciones de abandono y carezca de representante legal.

4. De igual manera, tal como lo consagra el actual Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098 del 2006-, tratándose de adoptantes colombianos, se exigirán los requisitos contemplados en el artículo 124.

5. Luego del anterior marco normativo y descendiendo al **caso en concreto**, se tiene que la prueba documental que milita en el expediente, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos, se presentó por la parte actora la documentación que a continuación se relaciona:

Adopción de Menor de Edad
Rad. No. 2023-00561-00

- ☐ Otorgamiento de poder
- ☐ Copia de registro civil de nacimiento de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE
- ☐ Copia de registro civil de nacimiento de mi poderdante ALEJANDRO LADINO VERA.
- ☐ Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO LADINO VERA.
- ☐ Certificado de antecedentes POLICIVO del señor ALEJANDRO LADINO VERA, el adoptante.
- ☐ Declaración de convivencia de los señores ALEJANDRO LADINO VERA y BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES.
- ☐ Copia del acta de nacimiento de la menor EMNA VALENTINA LADINO ANDRADE.
- ☐ Formato expedido por I.C.B.F. de Cali, para acreditar idoneidad física, mental, social y moral del adoptante
- ☐ ACTA SIM No.31570686 DE CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCION DE LA MENOR dada por el señor BRAYAN STIVENZ TAVERA JURADO y refrendada por EL I.C.B.F. DE CALI de fecha 11 de Julio de 2022.
- ☐ ACTA SIM No.31570686 DE CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCION DE LA MENOR dada por la señora BRENDA STEFANIA ANDRADE MORALES y refrendada por EL I.C.B.F. DE CALI de fecha 27 de Julio de 2022.
- ☐ Resolución 112 del 01 de noviembre de 2022 emanada del ICBF declarando el consentimiento del señor BRAYAN STIVENZ TAVERA JURADO.
- ☐ Resolución 112 del 01 de noviembre de 2022 emanada del ICBF declarando el consentimiento de la señora BRENDA STAFANIA ANDRADE MORALES.
- ☐ Nota de registro en el Libro de registro de varios de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL No.000160 del consentimiento de adopción de la RESOLUCION 112, de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE.
- ☐ Nota de registro en el Libro de registro de varios de la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL No.000035 del consentimiento de adopción de la RESOLUCION 113, de la menor SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE.
- ☐ Informe psicológico de idoneidad del señor ALEJANDRO LADINO VERA expedido por el I.C.B.F.
- ☐ Constancia del COMITÉ DE ADOPCIONES DE LA REFIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, expedida a favor del señor ALEJANDRO LADINO VERA.
- ☐ Certificación de firmeza dada por el I.C.B.F. al consentimiento de adopción anterior de fecha octubre 12 de 2023.

4.1. Por su parte el Defensor de Familia del I.C.B.F, a quien se corrió traslado de la demanda, dentro del término concedido para ello avaló lo pretendido por la solicitante al allanarse expresamente a las pretensiones de adopción formulada.

5. De cara al anterior panorama, de las pruebas documentales que obran en el expediente, se desprende sin lugar a dudas el cumplimiento estricto de las exigencias previstas en la norma en cita tratándose de adoptantes colombianos como es el caso.

Así mismo, quedó evidenciada la competencia del juez, la capacidad para ser parte y la demanda en forma.

6. Suficiente resulta para el Despacho lo antes expresado, de ahí que se imponga el pronunciamiento de un fallo favorable, debiendo tenerse en cuenta que conforme al artículo 64 del C.I.A.: i) adoptante y adoptado adquieran por la adopción los derechos y obligaciones de padre e hija; ii) La adoptable llevará como nombre SARA SOPHIA y como apellidos LADINO ANDRADE; iii) se extingue todo parentesco de consanguinidad entre la adoptable y su padre biológico, adquiriendo a su vez parentesco civil con el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la adopción de SARA SOPHIA TAVERA ANDRADE nacida el 22 de mayo de 2015 en Cali (v), por parte de ALEJANDRO LADINO VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.531.006, mayor de edad y vecino de Cali (V).

SEGUNDO. En adelante la adoptada llevará como nombre SARA SOPHIA y como apellidos LADINO ANDRADE, extinguiéndose el parentesco de consanguinidad con su padre biológico, adquiriendo a su vez parentesco civil con el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de este.

TERCERO. Que por ministerio de esta adopción, adoptante y adoptada adquieren recíprocamente los derechos y obligaciones de padre e hija.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en el registro civil de la menor, al igual que en el registro de varios de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (V), acorde con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 del 8 de Julio/2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (Par. 1º. Artículo 1º. Decreto 2158 de 1970); en una nueva acta en que se deberá omitir el nombre del padre respecto del cual se destruye el vínculo, acta esta que reemplazará la de origen de la adoptada el cual queda anulado. A tal efecto, expídanse copias debidamente auténticas del presente fallo con destino al Notario Cuarto del Circulo de Cali (V) para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, registro que obra bajo número de serial 55629424 y NUIP1109558484.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efa2c374197a5541b4a27b36480860f28477272fe12a80f5cb5bfed092edf9**

Documento generado en 18/01/2024 07:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>